

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cuarenta y uno (041-2021)**, presentada por el ciudadano **Marvin Ulysses Santos Lara**, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“Proyectos de urbanización en ejecución y por ejecutar en el año 2022 en la zona central de El Salvador. Requerimiento de la información:

**NOMBRE DEL PROYECTO
EMPRESA CONSTRUCTORA O DESARROLLADORA
TELEFONO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA
DIRECCION DE CAMPO DONDE SE ESTA REALIZANDO LA OBRA O SE VA A REALIZAR. O CORREOS ELECTRONICOS DEL ENCARGADO DE DICHA OBRA EN SU DEFECTO.”**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** hace saber que mediante resolución de las trece horas con treinta y un minutos del día once de mayo del corriente año, esta UAIP del Ministerio de Vivienda determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc. 1 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **Marvin Ulysses Santos Lara**, la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia REF: MV-UHAH-565-24-11-2021, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a su memorando No. REF.UAIP/077-2021, con fecha 19 de noviembre de 2021, a través del cual se nos solicita remitir respuesta a ciudadano con número de solicitud 041/2021, generada dentro de esta Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos con la siguiente información:

"Proyectos de urbanización en ejecución y por ejecutar en el año 2022 en la zona central de El Salvador"

Requerimiento de la información:

**NOMBRE DEL PROYECTO
EMPRESA CONSTRUCTORA O DESARROLLADORA
TELEFONO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA
DIRECCION DE CAMPO DONDE SE ESTA REALIZANDO LA OBRA O SE VA A REALIZAR. O CORREOS ELECTRONICOS DEL ENCARGADO DE DICHA OBRA EN SU DEFECTO.”**

Por lo antes expuesto, se anexa cuadro con los posibles proyectos a ejecutar en el año antes mencionado.”

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda**.

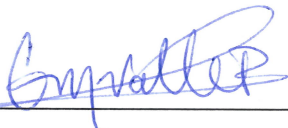
IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber al ciudadano **Marvin Ulysses Santos Lara**, que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano **Marvin Ulysses Santos Lara**.
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria **Santos Lara**, -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

